

**"AÑO INTERNACIONAL DEL DIÁLOGO COMO GARANTIA DE PAZ"**  
**"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**ACUERDO DE CONCEJO N° 040-2023-MPMN**

Moquegua, 23 de Mayo de 2023.

**EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO"**

**VISTOS:**

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del 23-05-2023; El Informe N° 224-2023/GM-A/MPMN, de la Gerencia Municipal; Reporte Complementario N° 4631-23/5/2023/COEN-INDECI/07:35 HORAS; Reporte Preliminar N° 072-22/05/2023/COER-MOQUEGUA/01:45 HORAS; Oficio N° 214-2023-GG/EPS MOQUEGUA S.A.; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

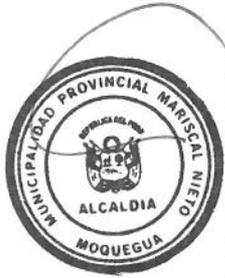
Que, el Artículo 195° de la norma acotada ut supra, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, saneamiento y medio ambiente;

Que, la Constitución Política del Perú en el numeral 2) del Artículo 2°, prescribe que toda persona tiene derecho a la paz, la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado desarrollo de su vida. Asimismo, en el artículo 7° añade que, todos, tienen derecho a la protección de la salud;

Qué, el artículo IV del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que, los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo VIII del precitado Título Preliminar establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;



Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, entre otras en las materias siguientes: 2. En materia de servicios públicos locales: 2.1 Saneamiento Ambiental, Salubridad y Salud. 4. En materia de Desarrollo y Economía Local y en el numeral 4.1 funciones de planeamiento y dotación de infraestructura para al desarrollo local;

Que en el artículo 79° de la Ley de Municipalidades indica en su numeral 4. 1) que compete a las Municipalidades, el ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la Municipalidad Provincial respectiva;

Que, la Ley N° 28611 - Ley General de Ambiente, establece en el Artículo Primero del Título Preliminar que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el Decreto Legislativo N° 1240, que modifica la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, en su Artículo 4°, en materia de saneamiento, dispone que corresponde a los Gobiernos Regionales y Locales ejercer las competencias compartidas en materia de prestación de los servicios de Saneamiento de acuerdo a la presente Ley, a la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y sus respectivos reglamentos;

Que, a través del Oficio N° 214-2023-GG/EPS MOQUEGUA S.A., el Gerente General (e) de la E.P.S. Moquegua S.A. – Lic. Karol De los Santos Vásquez, indica que, mientras tanto se genere el desabastecimiento del agua potable en la población de Moquegua hasta nuevo aviso, ya que siendo un servicio básico vital para la calidad de vida, nos vemos imposibilitados de brindar el servicio en tales condiciones; por lo que, requiere que se declare en emergencia tal situación a fin de que se priorice y se de solución en el más breve plazo;

Que, mediante el Informe N° 224-2023/GM-A/MPMN, la Gerencia Municipal, señala que: *Al respecto, considerando la siguiente información:*

- *Reporte Complementario N° 4631 – 23/5/2023 / COEN – INDECI / 07:35 horas (Reporte N° 03) – Derrame de Hidrocarburos en la Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua, emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional.*
- *Reporte Preliminar N° 072- 22/05/2023 / COER – MOQUEGUA / 01:45 Horas, emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Regional - Moquegua.*
- *Reporte de Visita de Campo – 22 de mayo del 2022 – Derrame de hidrocarburos en la zona de Chillihua – Qda. Huertalla, emitido por la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.*
- *Oficio N° 214-2023-GG/EPS MOQUEGUA S.A. (23.05.2023) – Solicitud de declaración de emergencia por desabastecimiento de agua potable a la población de Moquegua, emitido por la EPS Moquegua S.A.*

Por lo expuesto, en conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se solicita se convoque a una sesión extraordinaria para evaluar, declarar en emergencia la Provincia Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua, debido al inminente riesgo de contaminación ambiental y el riesgo de desastres que existe en la zona de Chillihua – Quebrada Huertalla, que ha causado el desabastecimiento de agua potable a la población de Moquegua.



En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-1936, el Concejo Municipal en "Sesión Extraordinaria" de fecha 23-05-2023;

**SE ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, en situación de emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendarios, la Provincia Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua, debido al inminente riesgo de contaminación ambiental y el riesgo de desastres que existe en la zona de Chillihua – Quebrada Huertalla, que ha causado el desabastecimiento de agua potable a la población de Moquegua.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, el presente Acuerdo de Concejo, a las áreas que correspondan para su conocimiento y acciones pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación del presente Acuerdo en el portal de la Municipalidad Provincia de Mariscal Nieto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE

